

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de SEPTIEMBRE DE 2013 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,677368
2	15,678702
3	15,680037
4	15,681372
5	15,682707
6	15,684042
7	15,685377
8	15,686712
9	15,688047
10	15,689382
11	15,690718
12	15,692054
13	15,693389
14	15,694725
15	15,696061
16	15,697397
17	15,698734
18	15,700070
19	15,701406
20	15,702743
21	15,704080
22	15,705416
23	15,706753
24	15,708090
25	15,709427
26	15,710765
27	15,712102
28	15,713439
29	15,714777
30	15,716115

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982